

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Septiembre 1895.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que para la entrega en Caja y sorteo general de los mozos declarados sorteables, que han de verificarse en los días 21 y 22 del mes actual, según lo preceptuado en Real decreto de 15 de Agosto último, se observen las reglas siguientes:

1.^a Dichas operaciones se efectuarán con sujeción á lo prevenido en los capítulos 14 y 15 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, reformados por Real decreto de 18 de Noviembre de 1888, teniendo presente para los actos preliminares del sorteo, lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889.

2.^a Los Coroneles Jefes de las zonas de reclutamiento darán cuenta por correo á este Ministerio, el mismo día que termine el sorteo, de los in-

cidentes y reclamaciones que hubiesen ocurrido en dicho acto, remitiendo el día 30 del presente mes un estado arreglado al formulario núm. 1.

3.^a Los expresados Jefes advertirán á los comisionados de los Ayuntamientos, al entregarles los pases á que se refiere el art. 130 reformado de la ley, sean devueltos los que no hayan podido llegar á manos de los reclutas que han tomado parte en el sorteo, expresando al respaldo de cada uno las causas que lo hayan impedido, debiendo existir en las zonas, el día 10 de Octubre próximo, noticia detallada de los reclutas sorteados que deben ser propuestos para la declaración de prófugos, por no haber recibido los pases, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 4 de Abril de 1890.

4.^a Las relaciones que han de entregar en las zonas los comisionados de los Ayuntamientos respectivos, contendrán todos los datos que determina el art. 128 reformado de la ley, con el fin de que las zonas tengan conocimiento exacto de la residencia de los mozos que han de ser sorteados.

5.^a El día 15 de Octubre próximo remitirán los Coroneles Jefes de Zona á este Ministerio un estado conforme al modelo núm. 2.

6.^a Los referidos Jefes cumplimentarán lo dispuesto en Real orden de 16 de Abril último, cumplimentando los acuerdos de las Comisiones provinciales, y dando cuenta á los Comandantes en Jefe y Capitanes generales respectivos, los cuales la elevarán á conocimiento de este Ministerio, con copia de dichos acuerdos para resolución que en cada caso corresponda, según el art. 119 de la ley.

7.^a Las Autoridades á quienes se refiere la Real orden de 25 de Noviembre de 1893, cuidarán del cumplimiento de las prescripciones que con-

tienen, relativas á los reclutas residentes en los distritos de Ultramar.

8.º Los sorteos supletorios á que se refiere el artículo 142 de la ley y Real orden de 27 de Febrero de 1893 se verificarán el día 11 de Octubre próximo con las formalidades que en dichas disposiciones se determinan.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1895.—Azcárraga.—Señor.

Modelo núm. 1.

Zona de reclutamiento de ... Reemplazo de 1895.

Mozos que han ingresado en Caja, según las relaciones recibidas de la Comisión provincial de ...

EXPRESIÓN	Número.
Reclutas condicionales comprendidos en el artículo 66.	»
Idem íd. en el art. 69.	»
Mozos excluidos totalmente del servicio por inutilidad física, comprendidos en los casos 1.º y 2.º del art. 63.	»
Idem íd. por cortos de talla, comprendidos en el mismo.	»
Mozos comprendidos en la penalidad del art. 30.	»
Prófugos.	»
Reclutas sorteados.	»
TOTAL.	»
..... 30 de Septiembre de 1895.	

Modelo núm. 2.

Zona de reclutamiento de ... Reemplazo de 1895.

Alteración ocurrida desde el día del sorteo hasta la fecha en el cupo designado á esta zona.

EXPRESIÓN	Número.
Comprendidos en la penalidad del art. 30, reconocidos é identificados.	»
Prófugos, íd. íd.	»
Sorteados, con residencia en la zona.	»
Idem, con íd. en otras de la Península.	»
Idem, con íd. en los distritos de Ultramar.	»
Idem, con íd. en el extranjero.	»
Suma.	»
BAJAS	Número
Fallecidos.	»
Reclutas que no recibieron los pases.	»
Cortos de talla.	»
Comprendidos en el art. 31 de la ley.	»
Idem en el art. 100 de la ley.	»
Sirven en Cuerpos.	»
Presos y arrestados.	»
Comprendidos en la ley de 21 de Julio de 1876.	»
Etc. etc.	»
QUEDAN.	»
..... 15 de Octubre de 1895.	

El Coronel,

(Gaceta 15 Septiembre 1895).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la mejor ejecución del Real decreto de esta fecha, incluyendo las trencillas de lana y de seda entre las mercancías sujetas á la imposición del sello de marchamo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que para evitar los inconvenientes que por la naturaleza de la mercancía pudiera haber para imponerla el marchamo, se coloque éste de manera que el hilo del cual pende el sello sujete por lo menos seis vueltas de cada pieza de trencilla, á partir del extremo interior.

2.º Que conforme á lo prevenido en dicho Real decreto, se permita á los comerciantes, durante un plazo de diez días, contados desde la fecha en que se ponga en vigor el precepto de que se trata, que presenten en las Aduanas las existencias de trencillas que tengan en su poder, según cuenta corriente, á fin de que sean debidamente legalizadas con el marchamo.

Y 3.º Que dejen de sentarse en las cuentas corrientes que se llevan en las Aduanas á las pasamanerías, las cantidades de trencillas de seda y de lana á que se imponga el repetido sello en el acto del adeudo; anotándose en el *Debe* de dichas cuentas las existencias que presenten los interesados dentro del plazo que al efecto se concede, en el concepto de «Baja por legalización».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1895.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 5 Septiembre 1895).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Adeudando los pueblos del partido de Ateca que se citan á continuación, las cantidades que á cada uno se le señala por contingente carcelario, encargo á los Alcaldes de los mismos hagan efectivos sus descubiertos dentro del plazo de 10 días; en la inteligencia que de no efectuarlo, les impondré la multa de 100 pesetas, con la que desde esta fecha quedan conminados.

Zaragoza 16 de Septiembre de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Relación que se cita.

PUEBLOS.	Hasta 1889 90. — Pesetas.	1890-91. — Pesetas.	1891-92. — Pesetas.	1892-93. — Pesetas.	1893-94. — Pesetas.	1894-95. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
Alhama.....	»	»	»	»	»	126'46	126'46
Aranda.....	»	»	»	»	»	73'95	73'95
Berdejo.....	»	»	»	»	»	14'27	14'27
Bijuesca.....	»	»	»	»	»	36'06	36'06
Bordalba.....	»	»	»	»	»	70'11	70'11
Campillo.....	»	»	»	40'60	121'93	109'11	271'64
Cabolafuente.....	»	»	»	»	»	69'80	69'80
Cervera.....	»	»	»	»	»	138'18	138'18
Cetina.....	»	»	»	»	»	60'79	60'79
Cimballa.....	337'14	168'15	116'36	132'81	99'68	44'84	898'98
Godojos.....	»	»	»	»	»	38'42	38'42
Ibdes.....	»	»	»	»	»	50'78	50'78
Jaraba.....	»	»	»	»	»	42'32	42'32
La Vilueña.....	»	»	»	»	»	70'13	70'13
Monterde.....	»	»	148'11	»	175'19	39'35	362'65
Moros.....	»	»	»	»	235'17	280'79	515'96
Oseja.....	223'98	95'68	66'44	80'13	60'15	53'66	580'04
Torrijo.....	»	»	»	286'26	429'69	381'97	1.097'92
Villalengua.....	»	»	»	»	141	»	141
SUMA.....	561'12	263'83	330'91	539'80	1.262'81	1.700'99	4.659'46

SECCIÓN QUINTA.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En el BOLETÍN OFICIAL, núm. 52, correspondiente al día 30 de Agosto último, se halla inserto el aprovechamiento de caza en subasta pública del monte El Vedado, de Villanueva de Gállego, y como este disfrute se subastó en el Plan correspondiente del año 1893-94 por cinco años, resulta que no ha terminado el plazo, y se deja sin efecto el anuncio del aprovechamiento de caza de dicho monte, que seguirá con las mismas condiciones que fué adjudicado.

En el BOLETÍN OFICIAL, núm. 54, correspondiente al día 1.º de Septiembre del actual, se halla inserto el aprovechamiento de 60 cabezas de ganado vacuno y 40 de mular en el monte Alto, de Zuera, en subasta pública á las once y media de la mañana del día 28, y debiendo estar refundida la subasta de dicho ganado con la 3.000 lanar y 1.000 cabrío en el mismo monte, constituyendo una sola subasta, á las diez de la mañana del referido día 28, se deja sin efecto el anuncio de esta segunda subasta, considerando refundido el aprovechamiento para que el disfrute pueda ser adjudicado á un solo licitador.

Visto del mismo modo que en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 54, correspondiente al día 1.º de Septiembre del actual, se hallan insertas las subastas de pastos de los montes Blanco y Dehesa Baja, de

Quinto, para el día 31 de Septiembre, á las once y once y media de la mañana respectivamente, por error de copia, se deja sin efecto dicho anuncio y se entenderá que las referidas subastas han de celebrarse el día 30 de Septiembre á las mismas horas de once y once y media de la mañana.

En el mismo BOLETÍN OFICIAL, núm. 54, la nota puesta en la casilla de Observaciones que está correspondiendo al renglón del monte Caballera Pica y cabezos, de Escatrón, se entenderá que corresponde al renglón siguiente del monte Dehesa de la Rosa, de Sástago.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este diario oficial para conocimiento del público y de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza 16 de Septiembre de 1895.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para los aprovechamientos de leñas vecinales, autorizadas para esta provincia y consignadas en el plan general aprobado por Real orden de 31 de Julio último.

1.ª No podrá darse principio al aprovechamiento sin que obre en poder del Ayuntamiento concesionario la licencia expedida por el Ingeniero Jefe del Distrito, sin que se haga antes la entrega

del sitio que comprende el aprovechamiento y 200 metros alrededor, por el empleado del ramo que el distrito designe, y sin que por el empleado que haga la entrega se establezcan los modelos que deben servir en la marcha del aprovechamiento.

2.^a Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 del importe de tasación que se consigna en el siguiente estado.

3.^a De la entrega se levantará acta firmada por la Comisión del Ayuntamiento que se nombre al efecto, el Capataz de la Comarca y el guarda local del monte, especificándose en ella cuantas novedades se observen en el terreno que comprende el disfrute, y 200 metros más alrededor, y además el número de árboles ó rodales que se hayan establecido de modelos, á cuyos árboles se les pondrá una señal que los distinga y que se mencionará en dicha acta, la cual será remitida al Distrito.

4.^a El aprovechamiento se ejecutará arreglado en un todo á las condiciones del presente pliego y bajo la dirección del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del Distrito.

5.^a La Comisión del Ayuntamiento será responsable de los daños que se cometan en la superficie de corta, y 200 metros alrededor, si no lo denunciare oportunamente.

6.^a Cuando el aprovechamiento en totalidad ó parte sea por corta de árboles marcados, no podrán cortarse mayor número ni otros que los señalados con el marco del Distrito. La corta deberá hacerse por encima de donde se halle sin planta el marco puesto al pie, dejando este claro y visible en el tocón: la caída, si no la tiene natural y obligada, deberá darse en la dirección que menos daños se causen al monte, y en todos los casos en que deban temerse daños por la caída, deberá antes desmocharse el árbol ó privarle de las ramas. Cuando sea por poda del árbol, deberán quedar formadas las copas en todas direcciones, no cortando otras ramas que las chuponas inclinadas al suelo, las reviejas no principales, las secas é inútiles y los pendones y berrugas, cuidando siempre que el volumen formado por las copas sea proporcionado al de los tocones respectivos, y que en todo caso queden los árboles más bien recargados de ramas que escasos de ellas; los cortes deberán darse limpios é inclinados al horizonte, con hacha, podón ú otro instrumento cortante.

Quando las leñas sean de romero y aliaga se permitirá su arranque con la azada.

Quando deba verificarse el aprovechamiento por roza ó á matarrasa con resalvos ó sin ellos, las cortas se darán á flor de tierra cuidando de que la superficie de corta quede limpia de todo el matorral raquítico.

Si hubieran de dejarse resalvos ó la corta fuere por entresaca de pies jóvenes, el Distrito consignará en la licencia la distancia á que deberán quedar los que no se corten.

7.^a Los usuarios no podrán vender, cambiar

ni aplicar los productos á otro destino distinto que aquel para que se les conceda.

8.^a La corta deberá quedar terminada el día designado en el siguiente estado, y para la elaboración y saca de los productos se concede un mes más; pero si el aprovechamiento quedare terminado antes del plazo señalado, dará cuenta la Alcaldía al Jefe del Distrito para que, á la mayor brevedad, se practique el reconocimiento final que ha de librar al Ayuntamiento de toda responsabilidad, caso de no resultar abuso ni extralimitación del reconocimiento que practique el empleado del ramo que se designe, quien será á su vez responsable civil y criminalmente si existiere alguna novedad ó daño que no se consigne en el acta que se levantará análoga á la de la entrega y que como aquella será remitida al Distrito. De todos modos, terminado el plazo señalado, que será siempre dentro del año forestal, se practicará el reconocimiento final si antes no se hubiere solicitado.

9.^a Es obligación del Ayuntamiento dejar limpio el monte dentro del plazo señalado de los despojos del aprovechamiento.

10. Queda prohibido extraer producto alguno antes de salir ni ponerse el sol, como igualmente el encender fuego, á menos de hacerlo en los sitios donde no deba temerse incendio y en hoyos de dos ó tres pies de profundidad, igualmente no podrá construirse barraca, cobertizo ó sitio de albergue sin previo permiso y destruyéndolas al terminar el aprovechamiento.

11. La extracción de los productos se hará por los caminos existentes en el monte y hasta llegar á ellos por los sitios que designe el empleado del ramo al hacer la entrega.

12. Los guardas locales están obligados, bajo su más estrecha responsabilidad, á denunciar cualquier abuso ó extralimitación que se cometa en la corta y demás operaciones del aprovechamiento, y de evitar toda extracción que trate de ejecutarse antes de poner al Ayuntamiento en posesión del disfrute.

13. El Capataz y Guardia civil cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que las operaciones de corta y extracción se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personará en el monte al día siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraídos y denunciarán á cuantas personas se encuentren ocupadas en dichas operaciones.

14. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento, cuidará de unir al expediente de concesión un ejemplar del *Boletín* en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber al guarda local encargado de vigilar la corta.

15. Toda contravención á las presentes condiciones, como igualmente á lo preceptuado por la legislación penal del ramo, que tenga una penalidad señalada y que no esté en contradicción con lo relacionado, será castigada con las penas establecidas.

Zaragoza 7 de Septiembre de 1895.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

Estado de los aprovechamientos de leñas vecinales que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia durante el próximo año forestal, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el plan general aprobado por Real orden de 31 de Julio de 1895.

PUEBLOS	MONTES Y PARTIDAS	ESPECIES	CLASE DE LEÑAS		PLAZOS	TASACION Pesetas.	Satisfacción por el 10 por 100. Pesetas.	OBSERVACIONES
			Gruesa.	Ramaje Estrechos				
PARTIDO DE ALMUNIA (LA)								
Alagón.....	Mejana Calvera.	Taray y brozas.	»	500	1.º Octubre. á 31 Marzo	125	12*50	
Alfamen.....	El Artizal.	Tomillo y romero.	»	1.500	Anua.	187	18*70	
Alpartir.....	Comunes con sus partidas Sierra de Caña,	Tomillo y aliaga.	»	100	Idem.	50	5	
Bardallur.....	El Real y otros.	100 álamos marcados.	»	»	1.º Octubre. á 31 Marzo	250	25	Kozados todos á flor de tierra
Botorrita.....	El Plantío ó Soto.	Romero, tomillo y aliaga.	»	600	Anua.	75	7*50	
Calatorao.....	Piano y Marchilla.	200 metros cúbicos de piedra.	»	»	Idem.	200	20	Tienen derecho á pastar y llevar los vecinos de Rueda de Jalón.
Epila.....	Dehesa de los Romerales.	Romero y aliaga.	»	2.000	Idem.	250	25	
	Rodanas.							
Figneruelas.....	Los Prados (Hondo y Nava).	Brozas.	»	400	Idem.	200	20	
Mezalocha.....	Planas y Valonido.	Tomillo y aliaga.	»	600	Idem.	75	7*50	
Muel.....	Dehesa Pitarcó.	Idem.	»	1.200	Idem.	150	15	
Muela (La).....	La Plana.	Idem.	»	3.000	Idem.	375	37*50	
Idem.....	Idem.	80 metros cúbicos de piedra.	»	»	Idem.	20	2	
Idem.....	Dehesa Boyal.	Romero, aliaga y coscoja.	»	100	1.º Octubre. á 31 Enero	75	7*50	
Idem.....	Idem.	40 metros cúbicos de piedra.	»	»	Anua.	10	1	
Rueda de Jalón.....	Campo Royo.	Romero y aliaga.	»	800	Idem.	100	10	
PARTIDO DE ATEGA								
Aranda de Moncayo.....	Dehesa Somera.	Romero, tomillo y aliaga.	»	1.000	Anua.	125	12*50	
Ateca.....	Frontén.	Romero y aliaga.	»	2.000	Idem.	250	25	
Berdejo.....	Dehesa de la Nava (15.º cuartel).	Roble y encina.	100	2.000	1.º Octubre. á 31 Marzo	750	75	La corta será á matarrasa.
Cabolafuente.....	Dehesa Boalar.	Romero, gayuba, sabina, aliaga	»	2.000	Anua.	250	25	Se respetará la encina.
Calmarza.....	La Lliana.	Romero, sabina y aliaga.	»	»	Idem.	250	25	
Campillo.....	De Abajo y Dehesa.	Idem.	»	3.000	Idem.	750	75	
Carenas.....	Pardina de Samed.	Romero, aliaga y tomillo.	»	1.000	Idem.	125	12*50	Tienen derecho los pueblos de Carenas, Ibdes y Muné-brega.
Cimballa.....	Dehesa Calaporro.	Romero, sabina y aliaga.	»	2.000	Idem.	250	25	
Clarés.....	Dehesa de los Monges (mitad del 2.º cuartel El centro).	Encina.	»	1.200	1.º Octubre. á 31 Marzo	300	30	La corta será á matarrasa.
Ibdes.....	Encinar.	Romero y aliaga.	»	2.000	Anua.	500	50	
Malanquilla.....	Entredicho (primer cuartel).	Encina.	»	2.000	1.º Octubre. á 31 Marzo	500	50	La corta será á matarrasa.
Monterde.....	Romerales.	Romero, sabina y aliaga.	»	»	Anua.	500	50	
Moros.....	Cocamil.	Romero, tomillo y aliaga.	»	3.000	Idem.	375	37*50	
Nuévalos.....	Val de Solla y la Loma.	Romero y aliaga.	»	1.400	Idem.	175	17*50	
Oseja.....	Biancos ó Cerros.	Romero y aliaga.	»	1.400	Idem.	175	17*50	
Pozuel de Ariza.....	Los Comunes.	Romero y tomillo.	»	1.500	Idem.	180	18	
Sisamón.....	Calzada ó Monte de Abajo (todo menos el 1.º y 2.º cuartel).	Romero, tomillo y aliaga.	»	»	Idem.	375	37*50	
Torrelapaja.....	Sierra Poyates y Valle Hermoso (6.º cuartel)	Sabina, romero y aliaga.	»	3.000	Idem.	375	37*50	
		Roble y encina.	»	4.000	1.º Octubre. á 31 Marzo	1.000	100	La corta se hará á matarrasa

PUEBLOS	MONTES Y PARTIDAS	ESPECIES	CLASE DE LEÑAS		PLAZOS	TASACION Pesetas.	Satisfacción por el 10 por 100 Pesetas	OBSERVACIONES
			Gruesa.	Estrechas				
PARTIDO DE BELCHITE								
Aguilón.....	Los Comunes.	Romero, aliaga y espliego.	»	1.500	Anua.	187	18'70	
Almocheuel.....	Los Poyales y otros.	Tomillo y aliaga.	»	500	Idem.	62	6'20	
Azuara.....	Blanco.	Idem.	»	800	Idem.	100	10	
Herrera.....	El Pinar.	Romero, aliaga y brezo ó viercol.	»	2.000	Hasta el 30 Junio.	250	25	
Jaulín.....	Común.	Tomillo y aliaga.	»	2.500	Anua.	310	31	
Léera.....	Peña de la Grallera.	Idem.	»	2.000	Idem.	250	25	
Moueva.....	Blancos.	Romero, tomillo y aliaga.	»	1.000	Idem.	125	12'50	
Puebla de Alborcón.....	Dehesa Boalar y Sierra.	Idem.	»	1.000	Idem.	125	12'50	
Tosos.....	Común.	Tomillo, aliaga y sisallo.	»	1.200	Idem.	150	15	
Vaimadrid.....	Vedado Alto.	Romero y aliaga.	»	2.000	Hasta el 30 Junio.	250	25	
Villanueva del Huerva.....	Blanco ó Común.	Idem.	»	6.000	Anua.	750	75	
PARTIDO DE BORJA								
Borja.....	Muela alta y baja, la Selva y Cuesta Roya.	Tomillo y aliaga.	»	2.000	Anua.	250	25	
Idem.....	Idem.	10 metros cúbicos de piedra.	»	»	Idem.	80	8	
Calceña.....	Valdeplata (primer tercio).	Romero y aliaga.	»	1.000	Idem.	250	25	
Fuendajalón.....	Sarda de Carabocas (2.º cuartel).	Idem.	»	500	Hasta el 30 Junio.	120	12	
Pomer.....	Valdepuertas (11.º Almudillo).	Encina.	»	600	1.º Octubre. a 31 Marzo	125	12'50	La corta será por limpia, dejando las guías principales
Purujosa.....	Cerro Gordo.	Romero y aliaga.	»	2.000	Hasta el 30 Junio.	250	25	
Idem.....	Hoya Redonda.	»	»	1.500	Idem.	150	15	
Tabuena.....	Galiana.	Romero y aliaga.	»	4.000	Anua.	500	50	
Idem.....	El Bollón.	Romero, aliaga, coscoja y muertas.	»	4.000	Idem.	500	50	Este aprovechamiento es también para Ainzo.
Talamantes.....	Las Lomas.	Romero y aliaga.	»	2.000	Hasta el 30 Junio.	250	25	
Trasobares.....	Izquierda del Río.	Idem.	»	2.000	Anua.	250	25	
PARTIDO DE CALATAYUD								
Arándiga.....	Entreviso.	Romero, tomillo y aliaga.	»	1.400	Anua.	175	17'50	
Belmonte.....	Monte Alto.	Encina y roble.	»	1.400	1.º Octubre. a 31 Marzo	350	35	La corta se hará á matarrasa
Calatayud.....	Armanes.	Tomillo y aliaga.	»	3.500	Anua.	440	44	
Castejón de Alarba.....	Las Cuestas.	Idem.	»	400	Idem.	50	5	
Frasno (El).....	El Maguillo y sus faldas.	Encina, tomillo y aliaga.	»	1.600	1.º Octubre. a 31 Marzo	400	40	La corta de la encina será á matarrasa.
Inogés.....	Barderas y Umbria de Valondo (primer cuartel).	Encina.	»	60	Idem.	400	40	Idem id. id.
Maluenda.....	El Rato.	Tomillo y aliaga.	»	1.000	Anua.	100	10	
Mesones.....	Cañada y Escorial.	Romero y tomillo.	»	2.000	Idem.	250	25	
Morata de Jiloca.....	Monte Blanco.	Tomillo.	»	1.000	Idem.	125	12'50	
Orea.....	Alto Pinar.	Tomillo y leñas muertas.	»	2.000	1.º Octubre. a 30 Junio	250	25	
Paracuellos de Jiloca.....	El Rato.	Romero y aliaga.	»	1.000	Anua.	125	12'50	
Santa Cruz de Tobed.....	Cabezo del Molino.	Encina.	»	2.000	1.º Octubre. a 31 Marzo	650	65	La corta se hará á matarrasa
Idem.....	Vieja de la Sierra.	Idem.	»	2.000	Idem.	375	37'50	Idem id.
Idem.....	Vieja de la Sierra.	Idem.	»	2.000	Idem.	375	37'50	Idem id.
Chapo.								
Idem.....	Común.	Romero, tomillo y aliaga.	»	5.000	Anua.	625	62'50	
Idem.....	Idem.	Piedra y arena 500 metros cúbicos.	»	»	Idem.	125	12'50	
Idem.....	Efesa de la Villa.	Coscoja y lentisco.	»	4.000	Hasta el 30 Junio.	1.000	100	
Idem.....	Idem.	Piedra caliza y yeso 500 metros cúbicos.	»	»	Anua.	125	12'50	
Chiprana.....	El Pinar.	Romero y aliaga.	»	1.000	Hasta el 30 Junio.	125	12'50	
Escatrón.....	Caballera, Pica y Cabezos.	Idem.	»	3.000	Idem.	375	37'50	
Fabara.....	Dehesa Carnicera (Tosal Gros, cuartel del E.).	Idem.	»	600	Anua.	75	7'50	
Idem.....	Idem.	300 metros cúbicos de arena y yeso.	»	»	Idem.	75	7'50	
Fayón.....	Izquierda del Ebro.	Romero, aliaga y lentisco.	»	5.000	Hasta el 30 Junio.	625	62'50	
Maella.....	Colón ó Estremera.	Romero y coscoja.	»	11.000	Idem.	1.375	137'50	
Mequinenza.....	Plano y Bert.	Coscoja y romero.	»	7.000	Idem.	875	87'50	
Nonaspe.....	Val de Batea y Mediana.	Romero y aliaga.	»	4.000	Idem.	500	50	
Sástago.....	Blanco Alto y Bajo.	Idem.	»	2.000	Anua.	250	25	Este aprovechamiento es también para Cinco Olivias
Idem.....	Dehesa de la Rosa.	Idem.	»	1.000	Idem.	125	12'50	
PARTIDO DE DAROCA								
Abanto.....	Pedrizas y Hoya Espesa.	Romero, aliaga y muertas.	»	1.800	Anua.	450	45	
Acered.....	Plano, Corral, Puerto y Cabezos (17.º cuartel, Cabo Bejo de la Umbria).	Encina.	»	2.000	1.º Octubre. a 31 Marzo	500	50	La corta será á matarrasa.
Atea.....	La Sierra (8.º cuartel).	Encina y roble.	»	2.000	Idem.	500	50	Idem id.
Badules.....	Común de Valdeburdaha (7.º cuartel Solana de la Carbonera).	Encina.	»	2.620	Idem.	900	90	Idem id.
Valconchán.....	El Rebolal (10.º cuartel, segunda mitad de los Planillos).	Encina.	»	180	Idem.	90	90	Idem id.
Berruoco.....	Cerro Mediano (11.º cuartel).	Roble y encina.	»	450	Idem.	225	22'50	Idem id.
Cubel.....	El Otero (8.º cuartel).	Idem.	»	650	Idem.	325	32'50	Idem id.
Cuerlas (Las).....	La Dehesa (primer cuartel Pilon de la Zorra).	Encina.	»	3.000	Idem.	750	75	Idem id.
Daroca.....	Dehesa de los Enebrales.	Roble y encina.	»	3.300	Idem.	75	7'50	Idem id.
Gallocañta.....	La Sierra (13.º cuartel).	Idem.	»	6.000	Idem.	1.250	125	Idem id.
Luesma.....	La Veguilla (4.º cuartel).	Roble.	»	600	Idem.	550	55	Idem id.
Mainar.....	Común (17.º cuartel mitad de la Cañada del Pajar).	Rebollo.	»	1.600	Idem.	400	40	Idem id.
Mara.....	Común del Campo.	Roble y encina.	»	250	Idem.	375	37'50	
Miedes.....	Llano del Campillo (10.º cuartel).	Tomillo, aliaga y espliego.	»	500	Anua.	125	12'50	
Paniza.....	Nuestra Señora del Aguilá.	Encina.	»	200	1.º Octubre. a 31 Marzo	100	10	La corta se hará á matarrasa
Pardos.....	Chaparral (7.º cuartel).	Roble y encina.	»	3.000	Idem.	750	75	Idem id.
Retascón.....	Dehesa Esparizional.	Encina.	»	2.000	Idem.	500	50	Idem id.
Romanos.....	El Pinar.	Tomillo y aliaga.	»	400	Anua.	100	10	
Ruesca.....	El Rato.	Idem.	»	400	Idem.	100	10	
Santed.....	Peñalta (11.º cuartel mitad de la Cuesta de Hernando).	»	»	2.500	1.º Octubre. a 30 Junio	625	62'50	
Torraiba de los Frailes Used.....	La Atalaya (primer cuartel).	Roble.	»	550	1.º Octubre. a 31 Marzo	275	27'50	La corta se hará á matarrasa
Val de San Martín.....	La Sierra (12.º cuartel).	Roble y encina.	»	500	Idem.	275	27'50	Idem id.
Villador.....	El Carrascal (tercer cuartel El Rebolal).	Roble.	»	2.500	Idem.	625	62'50	Idem id.
Idem.....	El Crespo, Rosillas y Hoya Espesa (4.º cuartel).	Roble y encina.	»	750	Idem.	1.000	100	Idem id.
Villarreal.....	Los Orcajuelos (7.º cuartel).	Idem.	»	1.000	Idem.	1.250	125	Idem id.
Idem.....	Idem.	Encina.	»	1.200	Idem.	300	30	Idem id.

(Se concluirá)

SECCION SEXTA.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento y Juzgado municipal: su dotación consiste en 600 pesetas, mas 150 que se abonarán también para en los casos de ausencia ó enfermedad, haciendo un total de 750, pagadas por trimestres vencidos y cargo del Ayuntamiento.

También se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía, siendo dotada con 125 pesetas de beneficencia, mas 750 pagadas como la anterior, por servir á todos los vecinos de la localidad.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde por espacio de ocho días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL; transcurridos los cuales se proveerán.

El día 22 del actual, y hora de las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta del arriendo del cántaro que los vecinos ceden para cubrir el déficit que resulte en los presupuestos, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; de no haber licitador en la primera subasta, se celebrará una segunda el 29 del mismo, á la hora y en el local ya designado.

Godojos 15 de Septiembre de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Laleona.—P. S. M., Daniel Sanz, Secretario interino.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes de esta localidad para el ejercicio de 1895 á 96, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Orera 13 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Santiago Bueno.—El Secretario interino, León Carnicer.

Los repartos de consumos de especies no agremiadas y la distribución de cuotas por los gremios de líquidos, alcoholes, aguardientes y licores, correspondientes al encabezamiento de esta villa, y recargo municipal, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento y salón de sesiones de las Juntas.

Lécera 15 de Septiembre de 1895.—El Alcalde Presidente, Pascual Casaos.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á un gitano alto, recio, moreno, con gorra en la cabeza, y á una mujer y una chica que le acompañaba, que el día 6 y 7 del actual estuvieron en el pueblo de Sediles, cuyo gitano vestía pantalón, sin que consten más señas ni su ac-

tual paradero, para que en término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo en la ermita de la Virgen del Villar de dicho pueblo; y se les apercibe con que no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á 14 de Septiembre de 1895.—Ramón Ferrán.—D. S. O., Roque Romeo.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Sádaba

D. León Casamayor, Juez municipal de la villa de Sádaba:

Hago saber: Que para pago de principal y costas con motivo del juicio verbal civil celebrado en este municipal á instancia de D. Domingo Samperiz Muro, vecino de Pertusa, contra Antonio Lamarca Mombiela, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, sitas en este término jurisdiccional:

1.ª Un campo en la Ladera, caídas de Miralbueno, de 57 áreas, 21 centiáreas de cabida; lindante al S. y M. con monte común, al P. con camino de Gambrón y al N. con campo de José Tambo Casamayor: tasado en 40 pesetas.

2.ª Otro campo en igual partida, de cinco hectáreas, 72 áreas de cabida; linda al S. con muga de Biota, al M. con campo de D. José Cortés, al P. con terreno de la Granja de Gambrón y al N. con monte común: tasado en 400 pesetas.

3.ª Una viña con su fruto, en la misma partida, de 71 áreas, 51 centiáreas de cabida; linda al S. y N. con campo del ejecutado Antonio Lamarca, al P. con terreno de la Granja de Gambrón y al M. con camino: tasada en 200 pesetas.

4.ª Un corral cubierto y serenado con su cabana, dentro del perímetro comprendido en la cabida de la finca segunda, de superficie ignoradas: tasado en 200 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en esta Sala audiencia el día 30 del actual, á las diez de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra el importe de la tasación.

No existen títulos de propiedad y esta falta deberá suplirse en la forma prevenida en la vigente ley Hipotecaria.

El que tome parte en la subasta deberá depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas subastadas.

Dado en Sádaba á 9 de Septiembre de 1895.—León Casamayor.—Por su mandado, Marcelo Ezquerro, Secretario.